



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO CONSULTA

MARTHA LUCIA TRUQUE

Contra

COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500920190035901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.545

Santiago de Cali, 03 Agosto de 2022.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia Reliquidación Pensional, el cual fue asignado a este despacho el 11 de noviembre de 2022.

Es así que el despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2021, contando con aproximadamente 40 procesos anteriores de su reparto al despacho.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el último trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o derrota de ponencia), serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

Por lo que se dispone:

1. **ESTARSE** a las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

FERNANDO ALFONSO DIAZ ACERO

Contra

COLPENSIONES Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310500420190065201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.546

Santiago de Cali, 03 Agosto de 2022.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la Sala Primera de Decisión para su estudio y discusión en Sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la Sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará

al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la Sala Laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se dispone:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala laboral del tribunal.
2. **ESTARSE** a las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

AMPARO LOZANO HURTADO

Contra

COLPENSIONES Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310501520210014901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.547

Santiago de Cali, 03 Agosto de 2022.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la Sala Primera de Decisión para su estudio y discusión en Sala, habiéndose realizado modificaciones en el mismo en atención a algunas observaciones, por lo que se remitió nuevamente para su respectivo estudio.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la Sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará

al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la Sala Laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se dispone:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala laboral del tribunal.
2. **ESTARSE** a las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

ROSMIRA VALDEZ

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310500520150037501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.548

Santiago de Cali, 03 Agosto de 2022.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la Sala Primera de Decisión para su estudio y discusión en Sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la Sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará

al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la Sala Laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se dispone:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala laboral del tribunal.
2. **ESTARSE** a las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA